Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado



Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado (DIGEMAFE)

SIGEFIRRHH

Módulo: Planificación

Denominación del Proceso: Concurso a un cargo de carrera

Instrumentos jurídicos que lo regulan :

- > Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial Nº 36.860 del 30 de diciembre de 1999
- ➤ Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06.09.2002

Ámbito de aplicación y procedimiento:

Art. 146 de la CRBV "Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público (.....)

Artículo 1 de la LEFP. La presente Ley regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estadales y municipales, lo que comprende:

- 1. El sistema de dirección y de gestión de la función pública y la articulación de las carreras públicas.
- 2. El sistema de administración de personal, el cual incluye la planificación de recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación y desarrollo, <u>planificación de las carreras</u>, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencia, valoración y clasificación de cargos, escalas de sueldos, permisos y licencias, régimen disciplinario y normas para el retiro.

Parágrafo Único: Quedarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- 1. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio del Poder Legislativo Nacional;
- 2. Los funcionarios y funcionarias públicos a que se refiere la Ley Orgánica del Servicio

Módulo: Planificación Proceso: Concurso

Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado



Exterior:

- 3. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio del Poder Judicial;
- 4. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio del Poder Ciudadano:
- 5. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio del Poder Electoral;
- 6. Los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública;
- 7. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio de la Procuraduría General de la República;
- 8. Los funcionarios y funcionarias públicos al servicio del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
- 9. Los miembros del personal directivo, académico, docente, administrativo y de investigación de las universidades nacionales.

Artículo 19 de la LEFP. Los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción. Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.

Artículo 39 de la LEFP. En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública.

Artículo 40 de la LEFP. El proceso de selección de personal tendrá como objeto garantizar el ingreso de los aspirantes a los cargos de carrera en la Administración Pública, con base en las aptitudes, actitudes y competencias, mediante la realización de concursos públicos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminaciones de ninguna índole. Serán absolutamente nulos los actos de nombramiento de funcionarios o funcionarias públicos de carrera, cuando no se hubiesen realizado los respectivos concursos de ingreso, de conformidad con esta Ley.

Artículo 41 de la LEFP. Corresponderá a las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes de la Administración Pública la realización de los concursos públicos para el ingreso de los funcionarios o funcionarias públicos de carrera.

Artículo 42 de la LEFP. Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes de la Administración Pública llevarán los registros de elegibles, a los cuales se les dará la mayor publicidad, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la presente Ley.

Artículo 43 de la LEFP. La persona seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba. Su desempeño será evaluado dentro de un lapso que no exceda de tres meses. Superado el período de prueba, se procederá al ingreso como funcionario o funcionaria público de carrera al cargo para el cual concursó. De no superar el período de prueba, el nombramiento será revocado.

Módulo: **Planificación** Proceso: **Concurso**

Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado



Artículo 121 de la LEFP. Se entenderá por concurso la oposición de méritos entre los aspirantes a ocupar un cargo, bajo condiciones uniformes que garanticen la objetividad.

Artículo 122 de la LEFP. La Oficina Central de Personal planificará y coordinará con los organismos públicos, los concursos para reclutar y seleccionar al personal requerido para ocupar cargos vacantes en la Administración Pública Nacional.

Artículo 123 de la LEFP. Las Oficinas de Personal realizarán los concursos y a tal efecto publicarán las convocatorias en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, sin perjuicio de hacerlo por otros medios de comunicación social.

Artículo 124 de la LEFP. La convocatoria deberá expresar:

- 1. Denominación de la clase de cargo.
- 2. Requisitos mínimos de educación y experiencia.
- 3. Sueldo inicial.
- 4. Documentos que deben ser presentados.
- 5. Fecha, hora y lugar donde deben presentarse los aspirantes.
- 6. Forma y oportunidad de la notificación.

Módulo: **Planificación** Proceso: **Concurso**